

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARMIÑÓN****Aprobación definitiva de la ordenanza sobre la financiación de las juntas administrativas integradas en Armiñón y de la ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a las juntas administrativas**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 14 de diciembre de 2018, por el que se aprueba inicialmente varias ordenanzas municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Ordenanza sobre la financiación de las juntas administrativas
integradas en el término municipal de Armiñón****Artículo 1. Objeto**

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con objeto de financiar los gastos de bienes corrientes y servicios (gastos para el funcionamiento de la localidad: alumbrado, limpieza, fiestas patronales, festejos, cuidado de parques y jardines, etc.) de las juntas administrativas del municipio de Armiñón.

No se concederá subvención para los gastos derivados de lo relacionado con el agua potable y saneamiento de aguas pluviales y fecales.

Artículo 2. Carácter de las aportaciones

Las cantidades que, en aplicación de la presente ordenanza perciban las juntas administrativas del municipio de Armiñón, constituyen un ingreso ordinario de sus respectivas haciendas, de libre disposición y no condicionadas, para el sostenimiento y prestación de los servicios que, conforme a la normativa que las regula, les corresponden, así como para financiar los gastos corrientes de organización y gestión de la propia junta administrativa.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las juntas administrativas, que se encuentren legalmente constituidas y registradas, del municipio de Armiñón.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

Primero: los órganos de gobierno de las entidades locales menores deberán estar legalmente constituidos y registrados. La entidad solicitante deberá hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la seguridad social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

Segundo: el/la regidor/a presidente/a de cada junta administrativa o persona que designe, deberá presentar en la secretaría municipal del ayuntamiento de Armiñón, con anterioridad al 30 de septiembre del año siguiente al que se refieran, o en la fecha en la que se establezca reglamentariamente, las cuentas anuales de su junta administrativa (gastos, ingresos y existencias en caja) debidamente aprobadas en el formato exigido por la Diputación Foral de Álava, con acreditación del registro de entrada en el ente foral.

Tercero: los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que el ayuntamiento pueda realizar.

Cuarto: los beneficiarios cederán al ayuntamiento los locales concejiles para actividades que se puedan programar en ellos.

Artículo 5. Obligaciones del ayuntamiento

El ayuntamiento estará sujeto a las siguientes obligaciones:

Primero: dotará anualmente en sus presupuestos, una partida presupuestaria en concepto de transferencias corrientes para contribuir a financiar los gastos en los que incurran dichas entidades en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Segundo: realizará las transferencias trimestralmente, una vez que el ayuntamiento reciba el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales (FOFEL), siempre que éstas hayan cumplido las obligaciones señaladas en el artículo 4º de esta ordenanza.

Artículo 6. Cuantía subvencionable y fórmula de repartición

Primero: La cantidad a repartir entre las Junta Administrativas será a cargo de la partida anual presupuestaria 943.434.000 (transferencias corrientes a las juntas administrativas del municipio) del presupuesto general del ayuntamiento de Armiñón.

Segundo: Respecto a la partida anual presupuestaria, la fórmula para la repartición será la siguiente:

La partida presupuestaria se repartirá a partes iguales entre las juntas administrativas cada año.

Artículo 7. Compatibilidad con otros ingresos

La financiación establecida en la presente ordenanza es compatible con los ingresos propios de cada junta administrativa, así como con cualquier otra subvención o ingreso que puedan recibir de otra entidad, pública o privada, incluso del propio ayuntamiento de Armiñón.

Artículo 8. Documentación

1. La documentación solicitada en el artículo 4 de esta ordenanza.

2. Justificantes de gastos (facturas o documentos contables de valor probatoria y equivalente: originales o fotocopias compulsadas) de la cantidad percibida.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellos recibos, facturas, tickets, etc. en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

– Emisor, con nombre o razón social y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

– Receptor, con su razón social y número de identificación fiscal (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la financiación).

– Objeto del gasto.

– Fecha.

– Impuesto sobre el valor añadido: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).

Artículo 9

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza dará lugar a la no percepción de la financiación anual que corresponda.

Ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a las juntas administrativas

Artículo 1. Objeto de las subvenciones

Por medio de la presente ordenanza se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el ayuntamiento de Armiñón, teniendo por objeto financiar las obras que promueven las juntas administrativas del municipio y que tienden al desarrollo de los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2. Principios informadores

1. La concesión de subvenciones regulada por la presente ordenanza quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.

3. Las ayudas obtenidas del ayuntamiento de Armiñón con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.

4. La concesión de estas subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la entidad beneficiaria y el ayuntamiento de Armiñón.

5. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente normativa municipal aquellas ayudas que por su naturaleza no guardan relación directa con el objeto de esta ordenanza, así como las prestaciones que otorgue el ayuntamiento de Armiñón en cumplimiento de la normativa vigente.

6. Las ayudas concedidas de acuerdo con estas bases tendrán carácter de subvención finalista y, en consecuencia, estarán sujetas a la Norma Foral 3/1977, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias en el Territorio Histórico de Álava, a la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y a la legislación complementaria correspondiente.

Artículo 3. Objeto subvencionable

Cada junta administrativa podrá solicitar subvención para una única obra.

a) Son objetos subvencionables las obras destinadas a los servicios públicos siguientes:

1. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de la casa concejo y otros edificios en los que se preste un servicio público a los vecinos de la localidad.

2. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de equipamientos deportivos.

3. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de espacios para zonas de juegos infantiles.

4. Obra nueva de espacios públicos destinados a zonas verdes y jardines urbanos.

5. Obra nueva, renovación y reparación de la pavimentación de las calles públicas en suelo urbano, accesos de propiedad de las juntas a los núcleos y accesos a los cementerios.

6. Obra nueva, de actualización y reparación en la canalización subterránea de los servicios de alumbrado público, electricidad y telefonía, y sus instalaciones.

7. Reparación y/o construcción del cementerio.

8. Obras de rehabilitación y reparación de elementos singulares de las Juntas Administrativas tales como ermitas, fuentes, molinos, lavaderos, iglesias parroquiales, ... cuando sean propiedad de la junta administrativa, o cuando la propiedad de uso sea cedida por su propietaria/o a la junta administrativa correspondiente. La cesión de uso deberá estar vigente durante los veinte años siguientes a contar desde la fecha de fin de obra.

9. Obras de señalización de vías públicas.

b) No se concederá subvención al mantenimiento de las instalaciones que cada junta administrativa tenga en propiedad o cesión. No se concederá subvención para los gastos derivados de las obras de mantenimiento, reparación y conservación de las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas pluviales y fecales.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

Tendrán la condición de beneficiarios las juntas administrativas que se encuentren legalmente constituidos y registrados en el municipio de Armiñón.

En todo caso, tendrán que cumplir los siguientes criterios:

a) Hallarse al corriente en los pagos de sus obligaciones tributarias con la hacienda foral y con la tesorería general de la seguridad social.

b) Hallarse al corriente en los pagos a las arcas municipales del ayuntamiento de Armiñón.

c) Hallarse al corriente en los pagos de obligaciones por reintegro de otras subvenciones.

d) No estar incurso en ninguna otra causa que le impida ser beneficiaria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Condiciones y criterios de valoración

1. Las condiciones particulares de cada obra objeto de subvención son las siguientes:

a) Las obras destinadas a servicios públicos descritas en el apartado a) del artículo 3 de esta ordenanza:

– El cómputo total de las subvenciones que se concedan para gastos de obras no podrá superar la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria de subvenciones a juntas administrativas por obras en el presupuesto municipal en el momento de la convocatoria de la subvención.

– En caso de que una obra se ejecute en varias fases, la subvención concedida en las diferentes fases no podrá superar la cantidad que aparezca en el presupuesto municipal.

– Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa de obras menores, el ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 80 por ciento del déficit del coste de la obra.

– Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa plan foral de obras y servicios, el ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 50 por ciento del déficit del coste de la obra.

– Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de Gobierno Vasco u otro ente, el ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 50 por ciento del déficit del coste de la obra.

– Si la obra no ha sido subvencionada por ningún organismo o ente, el ayuntamiento de Armiñón subvencionará, como máximo, el 35 por ciento del coste de la obra.

– No serán subvencionables las obras que recaigan sobre servicios públicos que hubieran sido subvencionados por el ayuntamiento de Armiñón en los últimos 10 años, computándose este plazo desde la última fase de obra que hubiese sido subvencionada.

Artículo 6. Cuantía

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad consignada en la partida 900.734.000 del presupuesto del ayuntamiento de Armiñón para cada año.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de subvenciones

Presentación de solicitudes:

1. La presentación de la documentación para optar a estas subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

2. Documentación a presentar:

– Solicitud oficial debidamente cumplimentada y firmada.

– Memoria justificativa de la actividad a subvencionar en la que se indicará como mínimo una breve descripción de la obra a realizar, la ubicación física de la misma y una relación de los trabajos a realizar.

– Presupuesto de la obra.

Órgano competente para la instrucción y resolución:

1. El órgano competente para la instrucción del expediente será la alcaldía.

2. El órgano competente para resolver será el pleno, previo dictamen favorable de la comisión de hacienda, y una vez recabados los informes correspondientes.

Estudio y resolución:

1. La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

– Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico del área, así como de la secretaría intervención.

– Evaluación de las solicitudes efectuada conforme los criterios de valoración que se definen en estas bases.

2. El pleno resolverá la concesión de subvenciones.

El acuerdo de pleno deberá ser motivado y contener, como mínimo, el nombre de la entidad solicitante o relación de las solicitantes a las que se concede la subvención.

La resolución será notificada a todos los solicitantes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses desde que finalice el plazo de presentación de las solicitudes en el ayuntamiento.

El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

Artículo 8. Plazo y forma de justificación

Para recibir la subvención será necesario presentar al ayuntamiento, la siguiente documentación:

– Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

– Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

– Justificantes del pago de las facturas aportadas.

– Documentación acreditativa de las subvenciones concedidas por otras entidades u organismos.

En el supuesto de que los gastos efectivamente justificados fueran inferiores al coste inicialmente presupuestado y solicitado, la subvención a abonar se verá minorada en el importe correspondiente.

Artículo 9. Abonos a cuenta

Si por la junta administrativa se justificará, presentando las cuentas anuales, la imposibilidad de hacer frente al pago de una factura correspondiente a una obra subvencionada, el ayuntamiento abonará el importe de la factura en la cuenta de la junta administrativa, como abono a cuenta de la subvención.

La junta administrativa tendrá la obligación de presentar el justificante de pago a la empresa acreedora en el plazo de 10 días, desde la recepción de la transferencia bancaria del ayuntamiento.

El importe a abonar por el ayuntamiento en concepto de abono a cuenta en ningún caso será superior al importe de la subvención concedida.

Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvenciones o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el 100 por ciento del coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 11. Pérdida de las subvenciones y reintegro de las cantidades percibidas

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de subvenciones, así como la falsedad y ocultación de los datos y documentos que vengan obligados a portar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Artículo 12. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la alcaldía, previo informe de la comisión de hacienda y personal técnico competente.

Artículo 13. Legislación supletoria

En lo no previsto en las bases se estará en lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de subvenciones.

En Armiñón, a 20 de febrero de 2019

El Alcalde

JUAN MUÑOZ BARTOLOMÉ